Tlajomulco

3285 4400

www.tlajomulco.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

La **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS**, como convocante, y la **COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**, como coadyuvante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracciones I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10, 27, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 41, 53 fracción I, 55 fracción II, 56 fracción IV, 57 y demás aplicables al Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XLV y XLVIII, 76, 79, 103, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio der Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

ANTECEDENTES

I.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 11 de octubre del presente año, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Presidente Municipal, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto del CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

II.- Mediante el punto de acuerdo número 164/2017/TC, la iniciativa de ordenamiento antes mencionada se turnó para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública, como coadyuvante, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 32 fracciones XLV y XLVIII, 76 y 79, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Así las cosas, con fecha 16 de octubre del año 2017, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras tuvimos

a bien celebrar la reunión prevista por el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, previa convocatoria hecha por el Síndico Municipal, Licenciado **CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante y con apego en lo dispuesto por la fracción II del artículo 120 del ordenamiento legal en cita, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras tenemos a bien tomar en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Tanto la Comisión Edilicia de Reglamentos, como la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Síndico Municipal, Licenciado CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, turnada mediante el punto de acuerdo número 164/2017/TC, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 32 fracciones XLV y XLVIII, 76 y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se expide el Reglamento en estudio, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 56 fracción IV y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, el artículo 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción IV, 106, 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, con transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5, 39 fracción XIX, 53 fracciones I y XIII, y 55 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

IV.- A su vez, el el Municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo

0000 75

Tlajomulco

3283 4800

www.tlajomulco.gob.mx

los principios de equilibrio, sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 2, 37 fracción II, 38 fracciones II y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 201, 202 y 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 5, 53 fracciones I, XIII, XXXVIII y LIV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V.- Como se menciona en la iniciativa de origen, consolidar un buen Gobierno municipal es una prioridad y una parte fundamental es transparentar la actuación de los servidores públicos y los trabajadores de su Administración Pública Paramunicipal, con la finalidad de aportar al compromiso del gobierno con la sociedad, de frenar el impacto negativo del fenómeno de la corrupción que genera prácticas nocivas en el quehacer público, así como las principales directrices de la presente administración es la rendición de cuentas y respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, esto para avanzar en la confianza adquirida de la ciudadanía en las instituciones del Gobierno Municipal.

VI.- Así que en la prestación de los servicios públicos se debe proporcionar certidumbre y calidez a la ciudadanía, así como establecer un canal de comunicación inmediato entre el servidor público y el ciudadano, lo que favorece un cambio de actitud, privilegiando los principios de legalidad, honradez, lealtad, máxima diligencia e imparcialidad, ya que en la responsabilidad de gobernar no distingue entre representantes populares, directivos o servidores públicos sindicalizados o no, por lo que la vocación de servicio es el factor predominante para que la ciudadanía obtenga la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos para beneficiar y cubrir las expectativas de la población.

VII.- Uno de los objetivos primordiales de esta administración, es promover un Sistema Anticorrupción que permita fortalecer la gestión pública con los valores institucionales, rescatar y reconocer la vocación de servicio a fin de generar un vínculo de confianza entre los ciudadanos y sus gobernantes. Permitiendo un camino más directo a la pulcritud y la eficacia en el servicio público, es adoptar una cultura de prevención instituyéndola como una conducta inherente a cada servidor, para que la sanción se convierta en una excepción.

VIII.- Con la instauración de un Código de normas éticas institucionales se exaltarán los valores del servicio público, lo que incide en una administración pública con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna.

IX.- Con la aprobación del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL; fortalecerá la identidad del servidor público, generando sentido de

Material reciclado

pertenencia y orgullo de ser factor esencial de una organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que la administración municipal la conforman hombres y mujeres valiosos y comprometidos con el servicio hacia la ciudadanía, así como representará el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido de rectitud, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que presta sus servicios, mostrando una actitud profesional con gratitud, probidad, responsabilidad y eficiencia, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la información institucional para servir a la sociedad.

X.- Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la aprobación de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 18 de julio de 2016, donde establece en sus artículos 5 párrafo segundo y 43 que los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; de igual manera como se contempla en el artículo 4.2. de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", debiendo resaltar que este Municipio votó a favor de las reformas constitucionales del Estado de Jalisco que dieron origen a las leyes antes mencionadas.

XI.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como en este caso en particular donde facultan al Municipio a la aprobación del Código de Ética antes mencionado, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VIII, 5 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V y 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción IX y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 37 fracciones II y VI, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 53 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás aplicables.

XII.- El CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, aquí propuesto prevé la conformación de un Consejo de Ética que reciba las quejas o denuncias para que la Contraloría Municipal, integre los expedientes de investigación los cuales, en su caso, serán turnados a la Dirección General Jurídica como órgano de control interno, para sustanciar los procedimientos laborares y de responsabilidad administrativa, en caso de

000076

Tlajomulco

www.tlajomulco.gob.mx

que se advierta una violación a los principios éticos del mismo, o bien, podrá otorgar reconocimientos a los buenos servidores públicos, como estímulo por su desempeño.

XIII.- Con estas conclusiones, es que las Comisiones Edilicias dictaminadoras resolvemos proponer al Ayuntamiento de esta municipalidad el siguiente:

ÚNICO.- *Se expide el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, para quedar como sigue:*

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de orden público e interés público, el cual tiene por objeto de servir de guía y constituir la base normativa para que los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y de la Administración Pública Paramunicipal, así como de otros sujetos obligados, conduzcan sus acciones y atiendan las responsabilidades que les han sido conferidas con valores y principios a que refiere el presente Código.

Artículo 2.- El presente Código se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VIII, 5 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción IX y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 37 fracciones II y VI, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El presente Código es de observancia general, para los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como de otros sujetos obligados, entendiendo de forma enunciativa mas no limitativa a las siguientes áreas: Coordinaciones Generales; Directores Generales; Directores de Área; Direcciones; Jefaturas; Coordinaciones y demás trabajadores, así como contratistas y prestadores del servicio social, en el marco de sus facultades, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 4.- Los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal se sujetarán a las disposiciones que se establecen en este Código, el Consejo de Ética Pública previsto en el presente Código fungirá como tal para los mismos, previa la autorización correspondiente de sus órganos de gobierno.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

Material reciclado

I. Código.- Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal;

II. Conducta.- Normas de comportamiento en el servidor público y de los trabajadores;

III. Contraloría.- Contraloría Municipal;

IV. Contratista.- Es la persona física o jurídica contratada por el Municipio para la ejecución de una obra pública, la prestación de un servicio o la adquisición de ciertos bienes;

V. Función Pública.- Aquella actividad desarrollada por los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

VI. Servidor Público.- Aquella persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Principios.- Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal;

VIII. Prestador de Servicio Social.- Aquella persona que, sin considerarse servidor público y en cumplimiento a un plan de estudios, realiza actividades adscrito a las dependencias de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal; y

IX. Valores.- Cualidades positivas de la conducta que son estimables por las personas.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en este Código, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

I.- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

II.- La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III.- La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley de Responsabilidades Públicas y Administrativas del Estado de Jalisco;

V.- La Ley para los Servidores Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

VII.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII.- Manuales de Organización; y

IX.- Las leyes, ordenamientos, reglamentos y disposiciones administrativas y circulares aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, VALORES Y ACCIONES

Tlajomulco

3783 4400

www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 7.- Los servidores públicos ejercerán sus funciones con los valores y principios éticos siguientes:

I.- Adiestramiento. Capacitarse permanentemente para el mejor desempeño de las funciones y actividades a su cargo.

II.- Armonía. Desempeñar sus funciones de manera organizada, cuidar el equilibrio entre los tiempos de atención al público cuando corresponda y la dedicación al trabajo asignado.

III.- Capacidad. Cualidad que debe emplear el servidor público o trabajador en las labores encomendadas.

IV.- Dignidad y decoro. Observar una conducta con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás colaboradores debe conducirse en todo momento con respeto.

V.- Discreción. Guardar reserva respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad o la reserva.

VI.- Ejercicio adecuado del cargo. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El servidor público, los trabajadores, prestadores de servicio social, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros.

Asimismo con motivo o en ocasión del derecho de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo

VII.- Equidad. El empleo de criterios para adecuar las soluciones a un asunto planteado que no impongan cargas injustificadas. Las acciones, resoluciones o decisiones que emita deberán ser objetivas sin privilegios indebidos, prevaleciendo el interés general por encima de cualquier interés particular.

VIII.- Evaluación. Someter de forma permanente las actuaciones generadas a una revisión para encontrar las mejoras en el servicio.

IX.- Honradez. Actuar con rectitud e integridad en todas las acciones que lleve a cabo con motivo de sus labores.

X.- Idoneidad. Aptitud adecuada y apropiada para el ejercicio de sus actividades.

XI.- Igualdad de trato. No realizar actos discriminatorios en relación con el público o sus demás colaboradores, por la circunstancia que sea, por razón de su sexo, ideología, condición física, religión o cualquier otro atributo de las personas.

XII.- Independencia de criterio. No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o actividades que le lleven a actuar con parcialidad.

XIII.- Justicia. Otorgar a cada uno lo que les corresponda con motivo de la atención, trámite o servicio a su cargo.

XIV.- Legalidad. Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, ordenamientos, reglamentos, normas y demás normas legales que le sean aplicables, para el ejercicio de su función pública.

Material reciclado

XV.- Obediencia. Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre que no sean contrarias a la moral o a la legalidad.

XVI.- Obligación de denunciar. Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos ilícitos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

XVII.- Practicidad. Actuar en el desempeño de sus funciones con buen juicio y buscando siempre resolver las situaciones o acciones a su cargo en el menor tiempo posible.

XVIII.- Probidad. Actuar con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones.

XIX.- Prudencia. Actuar con cautela y moderación en todas las actividades y funciones encomendadas.

XX.- Responsabilidad. Mantener un esfuerzo constante para cumplir con sus deberes y no dejar de atender ninguna de las encomiendas y actividades que les son encargadas.

XXI.- Solidaridad. Ante situaciones extraordinarias, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

XXII.- Templanza. Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

XXIII.- Transparencia. Actuar en todo momento con la condición necesaria para que la sociedad conozca la información generada con recursos públicos.

XXIV.- Uso de información. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento o bien este bajo su resguardo con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté catalogada como información fundamental o de libre acceso. Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido clasificada como reservada, confidencial, datos personales o sensibles, conforme a las disposiciones vigentes.

XXV.- Uso adecuado de los bienes del Municipio. Proteger y conservar los bienes del Municipio. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, dispendio o dilapidación.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

XXVI.- Uso adecuado del tiempo de trabajo. Presentar durante el horario laboral un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar porque sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

XXVII.- Veracidad. Expresarse y conducirse con verdad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares, como con sus superiores y subordinados.

XXVIII.- Vocación de Servicio. Involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad.

Tlajomulco

385 4400

www.tlajomulco.gob.mx

Artículo 8.- Los servidores públicos y prestadores de servicio social tienen la responsabilidad de realizar con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las disposiciones previstas en este Código, en sus actividades laborales, en las tareas que les hayan sido encomendadas, en caso de urgencia o dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones, esforzándose continuamente por mejorar su desempeño profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.

Artículo 9.- Los servidores públicos deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimientos y destrezas específicas, sino también compromisos éticos para cumplir con el estado de derecho, no encubriendo actos ilícitos y para no actuar en sus labores arbitrariamente.

Artículo 10.- Los servidores públicos deben tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 11.- El Municipio a través de la Dirección de Recursos Humanos dará a conocer el presente Código a los servidores públicos de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.

Artículo 12.- Los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal a través de sus áreas administrativas darán a conocer el presente Código a los trabajadores de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.

Artículo 13.- En los contratos que suscriba el Municipio con sus contratistas, proveedores, constructores de obra pública y aquel que por cualquier concepto reciba o administre recursos o bienes públicos, se establecerá una clausula donde haga conocedores del presente Código, se obliguen a cumplirlo y, en su caso, a sujetarse a los mecanismos y organización para la participación ciudadana, en los términos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

Artículo 14.- En los contratos que suscriba la Administración Pública Paramunicipal con sus contratistas, proveedores, constructores de obra pública y aquel que por cualquier concepto reciba o administre recursos o bienes públicos, se establecerá una clausula donde haga conocedores del presente Código, se obliguen a cumplirlo y, en su caso, a sujetarse a los mecanismos y organización para la participación ciudadana, en los términos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE ÉTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- Se crea el Consejo de Ética Pública para el Municipio como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o remitir las quejas o denuncias por algún incumplimiento a este Código, realizadas por algún servidor público de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social.

Material reciclado

Artículo 16.- Para los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal que se adhieran a las disposiciones contenidas en este Código se sujetarán a la competencia de este Consejo.

Artículo 17.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal y/o el representante que él designe;

II.- Un representante de los Regidores de oposición, designado por el Ayuntamiento; y

III.- El Director General de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- Son facultades del Consejo las siguientes:

I.- Difundir los principios y valores del presente Código;

II.- Recibir quejas o denuncias respecto de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, que incumplan con lo establecido en el presente Código;

III.- Determinar las acciones sobresalientes o que destaquen en el desempeño de su función de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social;

IV.- Entregar los reconocimientos a los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social; y

V.- Remitir las quejas o denuncias a la Contraloría, para la substanciación de los procedimientos correspondientes.

Artículo 19.- El Presidente convocará a sesión de instalación dentro de los primeros 60 días del periodo constitucional del Gobierno Municipal.

Artículo 20.- El Consejo sesionará de manera ordinaria semestralmente, debiendo emitir el Secretario Técnico la convocatoria, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Técnico podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 21.- Para funcionamiento del Consejo, se aplicará de forma supletoria lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN

000079

Tlajomulco

Artículo 22.- Ante alguna acción sobresaliente o de reconocimiento respecto de algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, los ciudadanos podrán informar al Consejo, así como de oficio integrar un expediente para determinar un reconocimiento a dicho servidor público.

Artículo 23.- El ciudadano podrá denunciar a algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, cuando incumpla con lo establecido en el presente Código, ante el Consejo.

Artículo 24.- Ante el incumplimiento a las disposiciones de este Código por algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental deberá presentar un oficio o informe, para hacer de conocimiento al Consejo.

Artículo 25.- El Consejo remitirá la información recibida a la Contraloría para el procedimiento correspondiente.

Artículo 26.- La Contralaría integrará la investigación correspondiente, así como los expedientes con las pruebas pertinentes para ejercer las acciones correspondientes, o en su caso, los remitirá a el área competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por lo tanto no podrá darse efectos retroactivos.

Segundo.- Los procedimientos laborales y de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor, seguirán substanciándose bajo las disposiciones vigentes al inicio de su proceso.

Tercero.- Para los servidores públicos y prestadores de servicio social que ya formen parte de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, firmarán de conocimiento del presente Código, dentro del mes siguiente a su publicación, pudiéndose realizar por medios electrónicos.

Cuarto.- La aplicación del presente Reglamento estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental y la disponibilidad presupuestal del Municipio.

XIV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo

164/2017/TC, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2017.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.
"Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 16 de octubre del 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

SÍNDICO MUNICIPAL CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y
Vocal de la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública.

CARLOTA SUSANA GUTIÉRREZ IBARRA
Presidenta de la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública.

REGIDORA XÓCHITL CISNEROS DÍAZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública.

REGIDORA BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDOR JOSÉ SANTANA RUELAS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDOR GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHAVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDOR ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública.

REGIDOR SALVADOR GÓMEZ DE DIOS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública.

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco que apruebe y autorice el Dictamen donde se aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

EDTI/jlpp/frml